DIARIO DE BARCELONA.

Del Miércoles 25 de Mayo de 1808.

San Gregorio VII, Papa; y Santa Magdalena de Pazzis. = Las Quarenta Horas están en la Iglesia de San Mathias, de religiosas de San Gerónimo: se reserva á las siete y media. = Hoy hay Letanías, y es Abstinencia.

Afecciones astronómicas de mañana.

Sale el sol á las 4 h. 37 m.; y se pone á las 7 h. 23 m. Su declinacion es de 21 g. 8 m. 52 s. Norte. Debe señalar el relox al medio dia verdadero las 11 h. 56 m. 39 s. Sale la luna á las 5 h. 20 m. de la madrugada: pasa por el meridiano á las 0 h. 52 m. de la tarde; y se pone á las 8 h. 25 m. de la noche. Y es el 2 de ella.

Dia	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmosfera.
23 á las 11 de la noc.	16 grad. 3	28 p. 3 l.	N. E. nubes.
24 á las 6 de la mañ.	15 2	28 3	N. idem.
24 á las 2 de la tard.	19 1	28 3 1	S. E. entrecubierto.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

EDICTO.

Don Joseph de Ezpeleta, Galdiano, Dicastillo y Prado, Conde de Ezpeleta de Veyre, Caballero de la Orden de San Juan, Alcayde perpetuo del Real Palacio de Olite, y Merino mayor de su Merindad, Teniente General de los Reales Exércitos, Consejero de Estado y de Guerra, Director y Coronel General del Real Cuerpo de Artillería, Gobernador y Capitan General del Exército y Principado de Cataluña, Presidente de su Real Audiencia &c. &c.

Por quanto NOS hemos recibido una Real órden de 18 de este mes, del Secretario del Supremo Consejo de Castilla, remitida en 19 del mismo al Excelentísimo Señor Presidente por el Excelentísimo Señor Don Gonzalo O Farril, Ministro de la Guerra, incluyendo el Real Decreto de S. M. el Señor Don Cárlos IV, y Proclama de S. A. R. el Señor Príncipe de Asturias Don Fernando y de los Serenísimos Señores Infantes Don Cárlos y Don Antonio, cuyo tenor copiado al pie de la letra, es como sigue:

Con fecha de hoy ha comunicado el Excmo. Sr. D. Sebastian Piñuela al Ilmo. Sr. D. Arias Mon, Decano del Consejo y Cámara, la Real órden siguiente:

«Ilmo. Sr: Remito á V. S. I. de órden de S. A. I. y R. el adjunto Decreto que el Sr. D. Cárlos IV dirige á V. S. I. desde Bayona, en el que hace la renuncia de su Corona en favor de S. M. I. y R. el Emperador de los Franceses, habiendo concertado la conservacion, integridad é independencia de la España, y de nuestra sagrada Religion; á fin de que haciéndolo V. S. I. presente en el Consejo, disponga este Tribunal que se publique, imprima y circule inmediatamente. Igualmente remito á V. S. I., para el mismo fin, la Carta de renuncia de todos sus derechos á la Corona de España é Indias, que han dirigido á los Españoles los Señores Príncipe de Asturias, Infante Don Cárlos, é Infante Don Antonio, en la que les exhortan á la confianza que deben tener en las operaciones de S. M. I. y R., que conservará la integridad, independencia y Religion de esta Monarquía.»

Y el tenor del Real Decreto de S. M. el Sr. D. Cárlos IV, y Proclama de S. A. R. el Sr. Príncipe de Asturias D. Fernando, y de los Sermos Sres. Infantes Don Cárlos y Don Antonio, que se citan en la anterior Real órden, es como sigue:

»He tenido á bien dar á mis amados vasallos la última prueba de mi paternal amor. Su felicidad, la tranquilidad, prosperidad, conservacion é integridad de los Dominios que la Divina Providencia tenia puestos baxo mi Gobierno, han sido durante mi reynado los únicos objetos de mis constantes desvelos. Quantas providencias y medidas se han tomado desde mi exâltacion al Trono de mis augustos mayores, todas se han dirigido á tan justo fin, y no han podido dirigirse á otro. Hoy, en las extraordinarias circunstancias en que se me ha puesto y me veo, mi conciencia, mi honor, y el buen nombre que debo dexar á la posteridad, exîgen imperiosamente de Mí que el último acto de mi Soberanía únicamente se encamine al expresado fin; á saber, á la tranquilidad, prosperidad, seguridad é integridad de la Monarquía, de cuyo Trono me separo, á la mayor felicidad de mis vasallos de ámbos emisferios.

»Así pues, por un Tratado firmado y ratificado, he cedido á mi Aliado y caro Amigo el Emperador de los Franceses todos mis derechos sobre España é Indias; habiendo pactado que la Corona de las Españas é Indias ha de ser siempre independiente é íntegra, qual ha sido y estado baxo mi Soberanía, y tambien que nuestra sagrada Religion ha de ser, no solamente la dominante en España, sino tambien la única que ha de observarse en todos los Dominios de esta Monarquía.

»Tendreislo entendido, y así lo comunicareis á los demas Consejos, á los Tribunales del Reyno, Gefes de las Provincias tanto Militares como Civiles y Eclesiásticos, y á todas las Justicias de mis Pueblos, á fin de que este último acto de mi Soberanía sea notorio á todos en mis Dominios de España é Indias, y de que concurrais y concurran á que se lleven á debido efecto las disposiciones de mi caro Amigo el Empe-

ra-

rador Napoleon, dirigidas á conservar la paz, amistad y union entre la Francia y España, evitando desórdenes y movimientos populares, cuyos efectos son siempre el estrago, la desolacion de las familias, y la ruina de todos.

Dado en Bayona en el Palacio Imperial llamado del Gobierno á 8 de Mayo de 1808. = YO EL REY. = Al Gobernador interino del mi Consejo de Castilla.»

«Don Fernando, Príncipe de Asturias, y los Infantes Don Cárlos y Don Antonio, agradecidos al amor y á la fidelidad constante que les han manifestado todos sus Españoles, los ven con el mayor dolor en el dia sumergidos en la confusion, y amenazados de resulta de esta de las mayores calamidades; y conociendo que esto nace en la mayor parte de ellos de la ignorancia en que están, así de las causas de la conducta que SS. AA. han observado hasta ahora, como de los planes que para la felicidad de su patria están ya trazados, no pueden ménos de procurar darles el saludable desengaño que necesitan para no estorbar su execucion, y al mismo tiempo el mas claro testimonio del afecto que les profesan.

»No pueden en conseqüencia dexar de manifestarles, que las circunstancias en que el Príncipe, por la abdicacion del Rey su Padre, tomó las riendas del gobierno, estando muchas Provincias del Reyno, y todas las Plazas fronteras ocupadas por un gran número de Tropas Francesas, y mas de sesenta mil hombres de la misma Nacion situados en la Corte y sus inmediaciones, como muchos datos que otras personas no podian tener, les persuadieron que rodeados de escollos, no tenian mas arbitrio que el de escoger entre varios partidos el que produxese ménos males, y eligieron como tal el de ir á Bayona.

»Llegados á Bayona SS. AA RR. se encontró impensadamente el Príncipe, entónces Rey, con la novedad de que el Rey su Padre habia protestado contra su abdicacion, pretendiendo no haber sido voluntaria. No habiendo admitido la Corona, sino en la buena fe de que lo hubiese sido, apenas se aseguró de la existencia de dicha protesta, quando su respeto filial le hizo volver la Corona; y poco despues el Rey su Padre la renunció en su nombre, y en el de toda su dinastía á favor del Emperador de los Franceses, para que éste atendiendo al bien de la Nacion, eligiese la persona y dinastía que hubiesen de ocuparlo en adelante.

»En este estado de cosas, considerando SS. AA. RR la situacion en que se hallan, las críticas circunstancias en que se ve la España, y que en ellas todo esfuerzo de sus habitantes en favor de sus derechos será no solo inútil, sino funesto, pues solo servirá para derramar rios de sangre, asegurar la pérdida, quando ménos, de una gran parte de sus Provincias, y la de todas sus Colonias ultramarinas; haciéndose cargo por otra parte de que será un remedio eficacísimo para evitar estos males el adherir cada uno de SS AA. de por sí en quanto esté de su parte á la cesion de sus derechos á aquel Trono, hecha ya por el Rey su Padre; reflexionando igualmente que

el

el expresado Emperador de los Franceses se obliga en este supuesto á conservar la absoluta indepencia y la integridad de la monarquía Española, como de todas sus Colonias ultramarinas, sin reservarse ni desmembrar la menor parte de sus Dominios, á mantener la unidad de la Religion Católica, las propiedades, las leyes y usos, lo que asegura para muchos tiempos, y de un modo incontrastable, el poder y la prosperidad de la Nacion Española, creen SS. AA. RR. dar la mayor muestra de su generosidad, del amor que la profesan, y del agradecimiento con que corresponden al afecto que han debido, sacrificando en quanto está de su parte sus intereses propios y personales en beneficio suyo, y adhiriendo para esto, como han adherido por un convenio particular, á la cesion de sus derechos al Trono; absolviendo á los Españoles de sus obligaciones en esta parte; y exhortándoles, como lo hacen, á que miren por los intereses comunes de la patria, manteniéndose tranquilos, esperando su felicidad de las sabias disposiciones y del poder del Emperador Napoleon, y que prontos á conformarse con ellas crean que darán á su Príncipe y á ámbos Infantes el mayor testimonio de su lealtad, así como SS. AA. RR. se lo dan de su paternal cariño, cediendo todos sus derechos, y olvidando sus propios intereses por hacerla dichosa, que es el único objeto de sus deseos. Burdeos 12 de Mayo de 1808. = YO EL PRÍNCIPE. = CARLOS = ANTONIO »

Publicado en el Consejo pleno, ha acordado se guarde y cumpla la Real Órden que va inserta, y que todo se imprima, publíque y circule en la forma acostumbrada.

Y en su conseqüencia lo participo á V. de órden del Consejo para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toque, y que al propio fin lo circule á las Justicias de los Pueblos de su Partido; dándome aviso del recibo

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1808. = Don Bartolomé Muñoz.

Por tanto, y considerando NOS la lealtad y fidelidad de este numeroso Pueblo, el que en todas ocasiones ha conservado su opinion y sentimientos, unidos á los de el Gobierno que ha procurado su mayor prosperidad, y en el momento en que le presenta la decidida voluntad de su Soberano, nos prometemos los mayores y mas eficaces esfuerzos de las virtudes que le caracterizan y distinguen para que despreciando los influxos de el acaloramiento recio ó malicioso, crea y se presuada se acerca la hora en que recogerá los mas seguros frutos de su obediencia. Y para que venga á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia ORDENAMOS y MANDAMOS que se publíque, fixe y circule este Edicto por los parages públicos y acostumbrados de esta Capital y demas Ciudades, Villas y Lugares del Principado con las solemnidades y circunstancias de estilo. Dado en Barcelona á los 24 de Mayo de 1808. = El Conde de Ezpeleta. = Visto, Francisco de Olea y Carrasco, Regente. = Miguel de Prats y Vilalba, Secretario del Real Acuerdo. = Lugar del Se✠llo. = *Registrado en el firmar. et obligat.* Car-

IV, fol. 333.

Carta escrita al Excmo. Sr. Capitan General, por el Excmo. Sr. Capitan de Division Duhesme.

Cuerpo de observacion de los Pireneos orientales. = Barcelona 24 de Mayo 1808 = A. S. E. el Sr. Capitan General de Cataluña.

Sr. Capitan General. = He entendido que algunos revoltosos y facciosos, aprovechándose del Edicto que se ha fixado, intentan sembrar alarmar en el pueblo, á quien hacen temer la conscripcion militar. Debe este vivir seguro de que el Emperador no adoptará sino medidas conformes al bien del pueblo Español, y al deseo que le anima. Este poderoso Monarca, Señor de tantos Exércitos, no tiene necesidad de hombres, y no puede dudarse que su gran alma dexe de consultar á los sugetos ilustrados, y buenos Españoles, que ha querido reunir sobre todo lo que sea relativo al bien y necesidades de la España. El exemplo del Reyno de Nápoles, donde no se ha hablado de conscripcion, y en donde se hace la recluta del Exército por enganchamiento voluntario, y por hombres que compran los pueblos, como actualmente se hace en Cataluña, debe tranquilizar á todos, y hacer callar á los que le alarmen. = Ruego á V. E. reciba la seguridad de mi alta consideracion. = El General de Division Comandante en Gefe = *Duhesme.*

Carta del Excmo. Señor Don Sebastian Piñuela, Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia á la Real Junta de Comercio con fecha de 19 del corriente.

El Serenísimo Señor Gran Duque de Berg, Lugar-Teniente General del Reyno, y la Junta Suprema de Gobierno se han enterado de que los deseos de S. M. I. y R. el Emperador de los Franceses son de que en Bayona se junte una Diputacion general de 150 personas, que deberán hallarse en aquella Ciudad el dia 15 del próxîmo mes de Junio, compuesta del Clero, Nobleza y Estado general, para tratar allí de la felicidad de toda España, proponiendo todos los males que el anterior sistema le han ocasionado, y las reformas y remedios mas convenientes para destruirlos en toda la Nacion, y en cada Provincia en particular. A su conseqüencia, para que se verifique con la mayor brevedad el cumplimiento de S. M. I. y R. ha nombrado la Junta desde luego algunos sugetos, que se expresarán, reservando á algunas Corporaciones, á las Ciudades de voto en Cortes, y otras, el nombramiento de los que aquí se les señalan, dándoles la forma de executarlo, para evitar dudas y dilaciones, del modo siguiente:

1.º Que si en algunas Ciudades y Pueblos de voto en Cortes hubiese turno para la eleccion de Diputados, elijan ahora las que lo estan actualmente para la primera eleccion.

2. Que si otras Ciudades ó Pueblos de voto en Cortes tuviesen derecho de votar para componer un voto, ya sea entrando en concep-

to

to de media, tercera ó quarta voz, ó de otro qualquiera modo, elija cada Ayuntamiento un sugeto, y remita á su nombre á la Ciudad ó Pueblo en donde se acostumbre sortear el que ha de ser nombrado.

3. Que los Ayuntamientos de dichas Ciudades y Pueblos de voto en Cortes, así para esta eleccion, como para la que se dirá, puedan nombrar sugetos no solo de la clase de Caballeros y Nobles, sino tambien del Estado general, segun en los que hallaren mas luces, experiencia, zelo, patriotismo, instruccion y confianza, sin detenerse en que sean ó no Regidores, que esten ausentes del Pueblo, que sean Militares ó de qualquiera otra profesion.

4 Que los Ayuntamientos á quienes corresponda por estatuto elegir ó nombrar de la clase de Caballeros, puedan elegir en la misma forma Grandes de España y Títulos de Castilla.

5. Que á todos los que sean elegidos se les señale por sus respectivos Ayuntamientos las dietas acostumbradas, ó que estimen correspondientes, que se pagarán de los fondos públicos que hubiere mas á mano.

6. Que de todo el Estado Eclesiástico deben ser nombrados 2 Arzobispos, 6 Obispos, 16 Canónigos ó Dignidades, 2 de cada una de las 8 Metropolitanas, que deberán ser elegidos por sus Cabildos canónicamente, y 20 Curas Párrocos del Arzobispado de Toledo y Obispados que se referirán.

7. Que vayan igualmente 6 Generales de las Ordenes Religiosas.

8. Que se nombren 10 Grandes de España, y entre ellos se comprehendan los que ya están en Bayona, ó han salido para aquella Ciudad.

9. Que sea igual el número de los Títulos de Castilla, y el mismo el de la clase de Caballeros, siendo estos últimos elegidos por las Ciudades que se dirán.

10. Que por el Reyno de Navarra se nombren dos sugetos, cuya eleccion hará su Diputacion

11. Que la Diputacion de Vizcaya nombre uno, la de Guipuzcoa otro, haciendo lo mismo el Diputado de la Provincia de Alava con los Consiliarios, y oyendo á su Asesor.

12. Que si la Isla de Mallorca tuviese Diputado en la Península, vaya este; y si no, el sugeto que hubiese mas á proposito de ella.

13. Que se execute lo mismo por lo tocante á las Islas Canarias; y si no hay aquí Diputado, se nombra á D. Estanislao Lugo, Ministro honorario del Consejo de las Indias, que es natural de dichas Islas.

14. Que la Diputacion del Principado de Asturias nombre asimismo un sugeto de las propias circunstancias.

15. Que el Consejo de Castilla nombre 4 Ministros de él, 2 el de Indias, otros 2 el de Guerra, el uno Militar y el otro Togado; uno el Consejo de las Ordenes, otro el de Hacienda, y otro el de la Inquisicion; siendo los nombrados ya por el de Castilla D. Sebastian de Torres y D. Ignacio Martinez de Villela, que se hallan

en

en Bayona ; y D. Joseph Colon y D. Manuel de Lardizabal , asistiendo con ellos el Alcalde de Casa y Corte D. Luis Marcelino Pereyra, que está igualmente en aquella Ciudad ; y los demas los que elijan á pluralidad de votos los mencionados Consejos.

16. Que por lo tocante á la Marina concurran el Baylío D. Antonio Valdés y el Teniente General D. Joseph Mazarredo ; y por lo respectivo al Exército de tierra el Teniente General D. Domingo Cerviño; el Mariscal de Campo D. Luis Idiaquez ; el Brigadier D. Andres de Errasti , Comandante del primer Batallon de Reales Guardias Españolas ; el Coronel D. Pedro de Porras , Capitan de Reales Guardias Walonas ; el Coronel D. Pedro de Torres , Exênto del Real Cuerpo de Guardias de Corps ; todos con el Príncipe de Castelfranco , Capitan General de los Reales Exércitos , y con el Teniente General Duque del Parque.

17. Que de cada una de las tres Universidades mayores Salamanca, Valladolid y Alcalá nombre su Claustro un Doctor.

18 Que por el ramo de Comercio vayan 14 sugetos , los quales serán nombrados por los Consulados y Cuerpos que se citarán luego.

19. Los Arzobispos y Obispos nombrados por la Junta de Gobierno , presidida por S. A. I. y R. , son los siguientes : el Arzobispo de Burgos ; el de Laodicea , Coadministrador del Arzobispado de Sevilla ; el Obispo de Palencia , el de Zamora , el de Orense , el de Pamplona , el de Gerona y el de Urgel.

20 Los Generales de las Ordenes Religiosas serán el de San Benito, Santo Domingo , San Francisco , Mercenarios calzados , y el de los Carmelitas descalzos y San Agustin.

21. Los Obispos que han de nombrar los mencionados 20 Curas Párrocos deben ser los de Córdoba , Cuenca , Cádiz , Málaga , Jaen , Salamanca , Almería , Guadix , Segovia , Avila , Plasencia , Badajoz , Mondoñedo , Calahorra , Osma , Huesca , Oriihuela y Barcelona ; debiendo así mismo nombrar a el Arzobispo de Toledo por la extension y circunstancias de su Arzobispado.

22. Los Grandes de España que se nombran son el Duque de Frias, el de Medinaceli , el de Hijar , el Conde de Orgaz , el Conde de Fuentes , el Marques de Santa Cruz , el Conde de Fernan Nuñez , el Duque de Osuna , el referido Duque del Parque , y el Conde de Santa Coloma.

23. Los Títulos de Castilla nombrados tambien son el Marques de la Granja y Caltojal , de Sevilla : el Marques de Castellanos , de Salamanca: el Marques de Cilleruelo , de Burgos : el Marques de la Conquista , de Truxillo : el Marques de Aviño , de Aragon : el Marques de Lupiá , de Barcelona : el Marques de Bendaña , de Galicia : el Marques de Villalegre , de Granada : el Marques de Jura Real , de Valencia ; y el Conde de Polentinos , de Valladolid.

24. Las Ciudades que han de nombrar sugetos por la clase de Caballeros son : Xerez de la Frontera , Ciudad Real , Málaga , Ronda , Santiago de Galicia , la Coruña , Oviedo , San Felipe de Xátiva y Gerona, y la Villa y Corte de Madrid.

25. Los

25. Los Consulados y Cuerpos de Comercio, que deben nombrar cada uno un sugeto, son: los de Cádiz, Barcelona, Coruña, Bilbao, Valencia, Málaga, Sevilla, Alicante, Burgos, San Sebastian, Santander, y el Banco Nacional de San Cárlos, la Compañía de Filipinas, y los Cinco Gremios Mayores de Madrid.

Siendo pues la voluntad de S. A. I y R. y de la Suprema Junta, que todos los individuos que hayan de componer esta Asamblea nacional contribuyan por su parte á mejorar el actual estado del Reyno, encargan á V. S. muy particularmente, que consistiendo en el buen desempeño de esta comision la felicidad de España, presente en la citada Asamblea con todo zelo y patriotismo las ideas que tenga, ya sobre todo el sistema actual, y ya respecto á esa Provincia en particular, adquiriendo de las personas mas instruidas de ella, en los diversos ramos de Instruccion pública, Agricultura, Comercio é Industria, quantas noticias pueda, para que en aquellos puntos ó particulares en que haya necesidad de reforma, se verifique del mejor modo posible; esperando igualmente S. A. I. y R. y la Junta que las Ciudades, Cabildos, Obispos y demas Corporaciones, que, segun queda dicho; deberán nombrar personas para la Asamblea, elegirán aquellas de mas instruccion, probidad, juicio y patriotismo, y cuidarán de darles ó remitirles las ideas mas exâctas del estado de la España, de sus males, y de los modos y medios de remediarlos, con las observaciones correspondientes no solo á lo general del Reyno, sino tambien á lo que exîjan las particulares circunstancias de las Provincias, exhortando V. S. á todos los miembros de ese Cuerpo, y á los Españoles zelosos de esa Ciudad, Partido ó Pueblo, á que instruyan con sus luces y experiencia al que vaya de Diputado á Bayona, entregándole ó dirigiéndole igualmente las notas y reflexiones que consideren útiles al intento.

Todo lo qual participo á V. S. de órden de S. A. I. y de la Junta para su inteligencia y puntual cumplimiento en la parte que le toca; en el supuesto de que todos los sugetos que han de componer la referida Diputacion se han de hallar en Bayona el expresado dia 15 de Junio próxîmo, como se ha dicho, y de que así por V. S. como por todos los demas se ha de avisar por mi mano á S. A. I. y R. y á la Junta de los sugetos que se hayan nombrado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1808. = Sebastian Piñuela.

Teatro. Hoy, á las seis, se representa por la compañía Española, la comedia moderna, en tres actos, traducida por un ingenio del pais, y titulada: *El Amor ridículo*: finalizándose con el gracioso saynete titulado La Beata habladora.

Cambios de Vales Reales.

Mayo 61½ á 61, Setiembre 59½ á 59, y Enero 58½ á 58 p. c.

CON REAL PRIVILEGIO EXCLUSIVO.

En la Imprenta del Diario, calle de la Palma de San Justo, núm. 39.